



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo con acción mixta
DEMANDANTE	Manuel Segundo Polo Ochoa
DEMANDADO	Fabián Adolfo Sierra Cardona Sandra Yasmith Lopera García
RADICADO	050013103009-2022-00002-00
ASUNTO	- . Incorpora contestación a la demanda. Reconoce personería. - . Fija fecha audiencia. - . Decreta pruebas.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ADOSA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Se incorpora al expediente contestación a la demanda allegada por el apoderado Judicial de Fabián Adolfo Sierra Cardona y Sandra Yasmith Lopera García¹, dentro del término procesal oportunidad para ello. En consecuencia, se le reconoce personería al profesional del **derecho JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO** con T.P. N° 37.973 del C.S.J., para representar los intereses de los demandados en los términos del poder a él conferido².

2. FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada y habiéndose formulado excepciones, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, **se fija como fecha el día 30 de mayo de 2023**, a las 9:00 a.m., sin perjuicio de que continúe el día **31 de ese mes y año, y a la misma hora**, de ser necesario.

¹ Archivos digital Nos. 08 a 08.4 C01 Cdn. ppal

² Folio N°. 3 del archivo digital Nro. 07. C01 Cdn. ppal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, por lo que, para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita, esto es, la **legal** (presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y en caso de inasistencia de la parte demandada, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que tiene su basamento la demanda) y **multa** (cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes), como lo dispone el Num. 4º del Art. 372 del C.G.P.

3. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en referencia, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

3.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE³

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados desde la presentación de la demanda⁴, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

3.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA⁵

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

³ Folios 10 y s.s. del Archivo digital No. 03

⁴ Archivos digitales Nos. 03.01 al 03.10

⁵ Folios 17 y s.s. del Archivo digital No. 08



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIAL: De conformidad con los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados desde la contestación a la demanda.

- Julio Enrique Cavadia Mestra

OFICIOS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades, teniendo en cuenta que se acreditó haberse presentado derecho de petición a las mismas, quienes negaron entregar la información solicitada atendiendo a la reserva de la misma o se encuentra pendiente su respuesta, ofíciase por secretaria del juzgado a:

- **BANCO DE BOGOTÁ:** a fin de que brinde la información referente a los cheques de gerencia que más adelante se relacionan, certifiquen quién es el girador o titular de la cuenta, quien es el beneficiario, fecha de expedición, fecha de pago, valor de los mismos, quién los cobró y en qué oficina o sucursal bancaria se pagaron, adicionalmente certifiquen qué dineros se han consignado a favor del señor FABIÁN ADOLFO SIERRA CARDONA y SANDRA YASMITH LOPERA GARCÍA, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. 71.579.948 y 43.807.709, respectivamente, **en el mes de febrero de 2020:**

CHEQUES DE GERENCIA BANCO DE BOGOTÁ		
No. Del cheque	Valor	
8509037	\$115.000.000	
0067035	\$40.000.000	
3502036	\$130.000.000	
4146034	\$45.000.000	
9248033	\$100.000.000	
3881031	\$57.120.000	
3881032	\$12.880.000	
TOTAL	\$500.000.000	



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

-**DIAN:** a fin de que informen si en las declaraciones de renta del señor MANUEL SEGUNDO POLO OCHOA de los años 2020 y 2021 se declaró el dinero entregado en el mes de febrero de 2020 por valor de \$500.000.000 o por valor \$1.000.000.000.

Se deniega la solicitud de oficiar a TIGO, NOTARIA SEXTA DE MEDELLÍN y la NOTARIA SEGUNDA DE MONTERÍA, toda vez que, ya han dado respuesta que se incorporan al proceso en virtud del ejercicio de petición elevado por la parte ante dichas entidades⁶, prueba documental que se incorpora para ser valorada en la sentencia.

Se abstiene el Juzgado de oficiar a CLARO TELECOMUNICACIONES, por cuanto, se trata de una prueba que la parte demandada pudo obtener directamente o por medio de derecho de petición conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 173 del Código General del Proceso. Adicional, dentro del plenario **no se acredita sumariamente que exista petición** ante dicha entidad y que ésta la haya desatendido.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

3.3.- PRUEBA CONJUNTA

TESTIMONIAL: De conformidad con los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados desde la presentación y contestación a la demanda. Ellos son:

- Patricia Emilia Machado Díaz
- Luis Gabriel Pinilla Kerguelen

⁶ Archivos digitales N°. 09 a 10. C01 Cdn. ppal

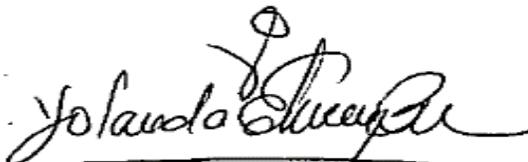


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3.4.- PRUEBA POR DISPOSICIÓN LEGAL

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán las partes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f5d8ebc139c1e29160d4a61317c8903bc06142a43d85901bb9c6917e13700**

Documento generado en 08/11/2022 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>